



## **RESOLUCIÓN N° 0383-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 123-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **4 797,54 m<sup>2</sup>**, ubicado entre las progresivas km. 79+660 al km 79+900, en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado para la ejecución de Infraestructura Vial denominada: “IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya -Desvío Cerro de Pasco)”, y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151<sup>1</sup> (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia<sup>3</sup> aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo N.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192<sup>9</sup> (en adelante, “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N.º 1559<sup>10</sup>; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”<sup>11</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 7) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura para la ejecución de Infraestructura Vial denominada: “IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya -Desvío Cerro de Pasco)”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.**

6. Que, mediante Oficio N.º 0126-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 02321-2024) presentado el 29 de enero del 2024, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>14</sup>,

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

<sup>10</sup> Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

<sup>11</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

<sup>12</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N.º 0059-2023/SBN publicada el 19 de diciembre de 2023

<sup>13</sup> Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>14</sup> Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseedores, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
  - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 0334-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de febrero del 2024, mediante el cual se advirtió lo siguiente: Revisada la base gráfica de la SUNARP, se verificó que "el predio" se ubica totalmente inmerso en la Partida N.º 49088403, la cual correspondería a una concesión para la distribución eléctrica, asimismo, se advirtió que en la misma obran inscripciones de servidumbre de ocupación, entre otros actos registrales que tienen que ser evaluados;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de "el administrado", a través del Oficio N.º 01427-2024/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 5 de marzo de 2024, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de "la Directiva";

9. Que, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 13 de diciembre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 030591-2023-Z.R.N.ºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 7 de diciembre del 2023, cabe indicar que la Oficina Registral de Lima informó que, "el predio" se ubica en zona sin información gráfica de antecedente registral;

10. Que, mediante Oficio N.º 3386-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 06954-2024) presentado el 15 de marzo del 2024, "el administrado" presentó el descargo de la observación advertida y señaló respecto de la partida N.º 49088403 del Registro de Concesiones de la Oficina Registral de Lima, que esta corresponde a la inscripción de una Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución eléctrica a favor de la Empresa Luz de Sur S.A., lo cual no acredita derecho de propiedad; asimismo precisó que las descripciones de las servidumbres de ocupación que se advierten en la citada partida son para la instalación de Subestaciones de Distribución Eléctrica para el servicio público de electricidad, lo cual guarda relación con el desarrollo de actividades del titular de la concesión, sin embargo en atención a ello, indicamos que el numeral 5.12 de la Directiva N.º 006-2011-SUNARP/SA, advierte que no es impedimento para continuar con la inmatriculación del predio el que recaiga sobre una concesión para la explotación de servicios públicos, en ese sentido lo declarado por "el administrado" constituye declaración jurada para efectos del presente procedimiento;

11. Que, esta Subdirección procedió con la evaluación integral de la documentación presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, emitiéndose el Preliminar del Informe Preliminar N.º 00046-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 21 de marzo de 2024, a través del cual concluyó que "el administrado" subsanó la observación advertida;

12. Que, "el administrado" señaló en su Plan de Saneamiento Físico Legal que revisada la plataforma virtual GEOCATMIN del INGEMMET, "el predio" se superpone parcialmente con la concesión minera Las dos Paisanas 2008 (Código N.º 010120708), cuyo titular es Minera Adelaida S.A.; asimismo se superpone parcialmente con la Concesión Minera Mina de Estela 2009 (Código N.º 650007009), asimismo precisó que dichas concesiones se encuentran en estado titulado, además, "el administrado" mencionó que el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 014-92-EM, que aprueba el TUO de la Ley general de Minería, dispone que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que constituye un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada; por lo que entonces concluyó que el otorgamiento de una concesión minera no metálica no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; en

---

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.  
En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.

consecuencia, si bien “el predio” recae parcialmente sobre las concesiones mineras con código N.º 010120708 y N.º 650007009, ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de inmatriculación; siendo que se trata de un derecho al recurso mineral y no es derecho de propiedad ni tampoco acredita la posesión sobre “el predio” a favor del titular de la concesión;

13. Que, asimismo “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento Físico Legal que revisada la plataforma web del SIGRID del CENEPRED, “el predio” presenta susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes, de nivel bajo y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel alto y parcialmente de nivel muy alto; asimismo concluyó que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, contempla las medidas necesarias para que el proyecto no se vea perjudicado frente a estos fenómenos naturales;

14. Que, en esta misma línea, “el administrado” en su Plan de Saneamiento indicó que, revisada la plataforma virtual de OSINERGMIN, “el predio” presenta superposición con un Tramo de Media Tensión, la misma que es una red de tipo aéreo de la empresa Luz del Sur; sin embargo, señaló que el Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto (EDI) se han tomado todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no afecte dicho tramo de media tensión;

15. Que, además en su Plan de Saneamiento Físico Legal “el administrado” también indicó que se había visto conveniente realizar la consulta a la Base Gráfica de la SBN (SINABIP WEB), a la cual se accede de manera gratuita; contrastando la información gráfica de “el predio”, determinándose que el mismo se encuentra en zona donde no se identificó predio estatal inscrito y/o predio con CUS. Asimismo, precisó que de la revisión de las bases catastrales como el SICAR del MINAGRI y del GEOLLACTA de COFOPRI se verificó que “el predio” se encuentra en su totalidad dentro de ámbito no inscrito;

16. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

17. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, “el administrado” señaló que “el predio” se ubica en ámbito sin inscripción registral, no presenta posesión, ocupaciones, construcciones ni edificaciones; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 22 de julio del 2023, verificándose que “el predio” es eriazó, con topografía Llana, suelo con asfalto, grava y arena, además la existencia de una infraestructura vial (Carretera Central);

18. Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el

predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ejecutar la obra de Infraestructura Vial denominada: “IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya -Desvío Cerro de Pasco)” conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Ditmar Flores Chahua;

**21.** Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la **exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN<sup>15</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “*Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo*”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N.º 0446-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de marzo del 2024;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, del terreno erizado de 4 797,54 m<sup>2</sup>, ubicado entre las progresivas km. 79+660 al km 79+900, en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, con la finalidad de ser destinado para la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: “IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya -Desvío Cerro de Pasco)”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

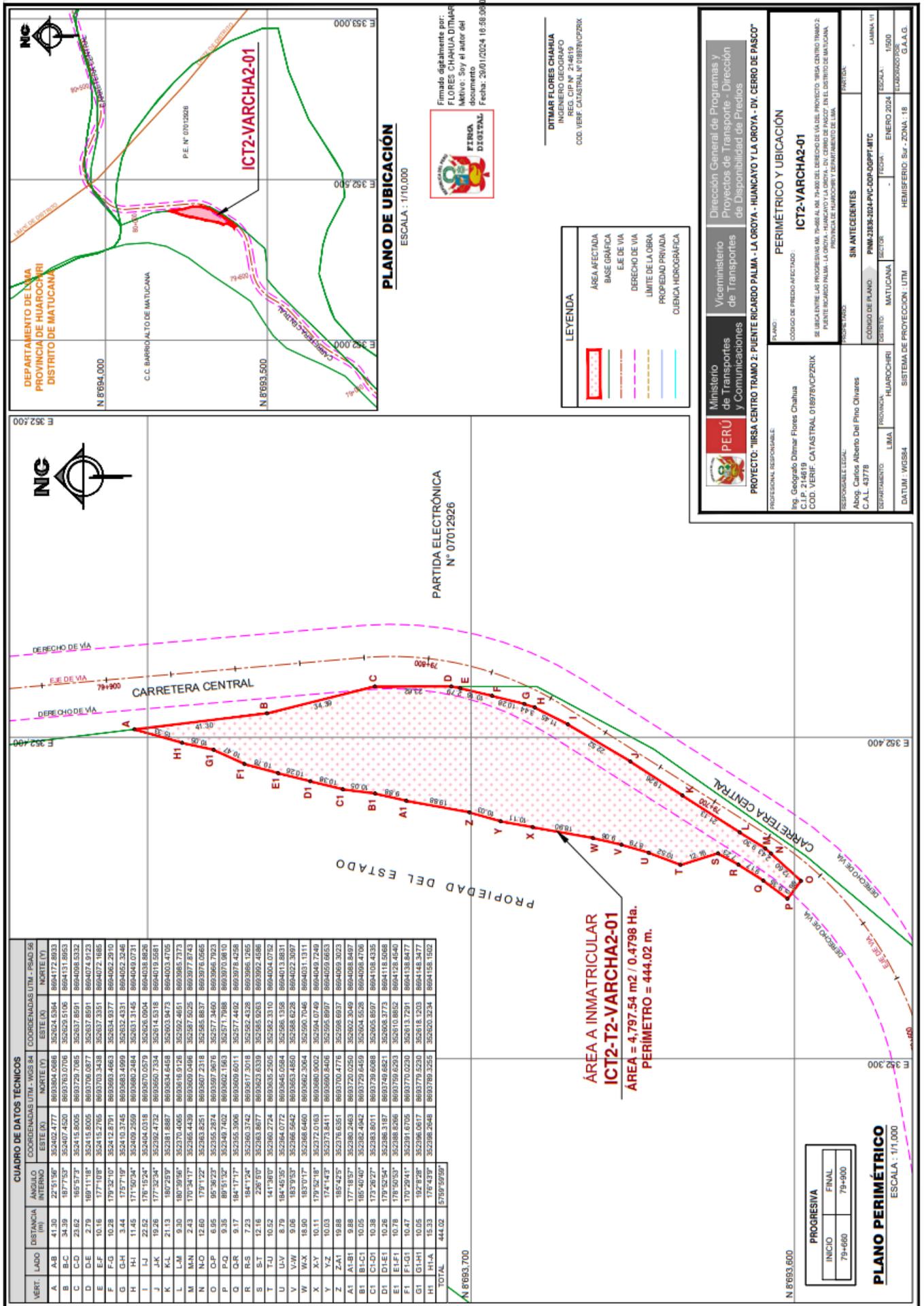
**TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

**CUARTO:** Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

<sup>15</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

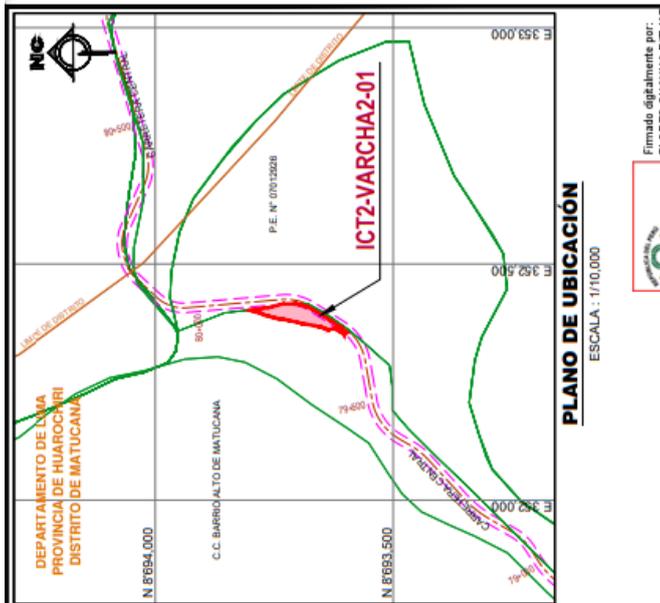
**Firmado por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			
VERT.	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERIO
A	AB	41.30	22°51'56"
B	BC	34.39	187°17'53"
C	CD	25.62	165°57'3"
D	DE	2.79	169°11'18"
E	EF	10.16	177°10'18"
F	FG	179.32	107°32'10"
G	GH	3.44	175°7'19"
H	HI	11.45	171°50'34"
I	IJ	22.52	176°15'24"
J	JK	19.26	177°32'34"
K	KL	21.13	180°29'56"
L	LM	9.30	187°29'57"
M	MN	2.43	179°34'17"
N	NO	12.60	177°1'22"
O	OP	6.95	165°46'25"
P	PQ	9.35	189°51'32"
Q	QR	9.17	184°17'17"
R	RS	7.23	184°1'24"
S	ST	13.16	228°15'07"
T	TU	10.52	141°38'07"
U	UV	8.79	184°45'35"
V	VW	9.06	187°9'53"
W	WX	15.90	187°0'17"
X	XY	10.11	179°52'18"
Y	YZ	10.03	174°14'37"
Z	ZA	19.88	185°42'57"
A1	A1-B1	9.88	177°18'57"
B1	B1-C1	10.05	185°40'40"
C1	C1-D1	10.38	173°26'27"
D1	D1-E1	10.26	179°52'54"
E1	E1-F1	10.78	178°50'53"
F1	F1-G1	10.47	170°20'41"
G1	G1-H1	10.05	182°8'28"
H1	H1-A	15.33	175°43'37"
TOTAL		444.02	5759°59'59"

**ÁREA A INMATRICULAR**  
**ICT2-T2-VARCHA2-01**  
 ÁREA = 4,797.54 m<sup>2</sup> / 0.4798 Ha.  
 PERÍMETRO = 444.02 m.

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESCALA: 1/1,000



**PLANO DE UBICACIÓN**  
 ESCALA: 1/10,000

Firmado digitalmente por:  
**FLORES CHAHUA DITMAR**  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 20/01/2024 18:58:09

**DTMAR FLORES CHAHUA**  
 INGENIERO GEOGRÁFICO  
 REG. CIP. N° 214619  
 COD. VERIF. CATASTRAL N° 0187876CF29X

**LEYENDA**

- ÁREA AFECTADA
- BASE GRÁFICA
- E.E. DE VÍA
- DERECHO DE VÍA
- LÍMITE DE LA OBRA
- PROPIEDAD PRIVADA
- CUENCA HIDROGRÁFICA

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**PERÚ**  
 Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

**PROYECTO: "IRSA CENTRO TRAMO 2: PUNTE RICARDO PALMA - LA OROYA - HUANCAYO Y LA OROYA - DV. CERRO DE PASCO"**

**PLANO:** PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN  
**CÓDIGO DE PREDIO AFECTADO:** ICT2-VARCHA2-01  
**SE UBICAN EN LAS PROVEENCIAS NÚM. 79-88 AL NÚM. 79-80 DEL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "IRSA CENTRO TRAMO 2: PUNTE RICARDO PALMA - LA OROYA - HUANCAYO Y LA OROYA - DV. CERRO DE PASCO" DEL DISTRITO DE MATUCANA, PROVINCIA DE HUAROCHERI, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

**PROFESIONAL RESPONSABLE:** Ing. Geógrafo Dítmar Flores Chahua  
 C.I.P. 214619  
 COD. VERIF. CATASTRAL 0187876CF29X

**RESPONSABLE LEGAL:** Abog. Carlos Alberto Del Pino Olivares  
 C.A.L. 43778

**DEPARTAMENTO:** LAMBAYEQUE  
**PROVINCIA:** HUAROCHERI  
**DISTRITO:** MATUCANA

**SECTOR:** SIN ANTECEDENTES  
**PROYECTO:** PNM-238X-2024-PC-DOP-00PPI-JTC

**ESCALA:** 1:500  
**FECHA:** ENERO 2024  
**ELABORADO POR:** G.A.A.G.

**DATUM:** WGS84  
**HEMISFERIO SUR - ZONA:** 18  
**SISTEMA DE PROYECCIÓN:** UTM

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de Programas y  
Proyectos de Transporte - Dirección  
de Disponibilidad de Predios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### ICT2-VARCHA2-01

1. PLANO: PINM-23836-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. SOLICITANTE: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
3. DATOS DEL PREDIO:

#### ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.  
Uso actual : Vía pública

#### UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 79+660 al Km. 79+900 del Derecho de Vía del Proyecto: "IIRSA Centro Tramo 2: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco", en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84  
Proyección : UTM – Zona 18 Sur  
Progresiva : Km. 79+660 al Km. 79+900  
Lado : Izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.  
Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Lima.

El predio de dominio público de 0.4798 Ha. / 4,797.54 m<sup>2</sup> de área, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto: "IIRSA Centro Tramo 2: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.4798	4,797.54

#### ÁREA Y PERIMETRO:

- Área : 0.4798 Has. / 4,797.54 m<sup>2</sup>
- Perímetro : 444.02 ml.

**PERÚ****Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones****Viceministerio  
de Transportes****Dirección General de Programas y  
Proyectos de Transporte - Dirección  
de Disponibilidad de Predios**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Punto de intersección Este-Oeste.
- **Por el Este:** Colinda con Predio inscrito en la P.E. N° 07012926 y Carretera Central, mediante una línea quebrada de 14 tramos, con una longitud de 224.67 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	41.30
B	B-C	34.39
C	C-D	23.62
D	D-E	2.79
E	E-F	10.16
F	F-G	10.28
G	G-H	3.44
H	H-I	11.45
I	I-J	22.52
J	J-K	19.26
K	K-L	21.13
L	L-M	9.30
M	M-N	2.43
N	N-O	12.60

- **Por el Sur:** Colinda con Carretera Central y Propiedad del Estado, mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 6.95 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
O	O-P	6.95

- **Por el Oeste:** Colinda con Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de 19 tramos, con una longitud total de 212.40 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
P	P-Q	9.35
Q	Q-R	9.17
R	R-S	7.23
S	S-T	12.16
T	T-U	10.52
U	U-V	8.79
V	V-W	9.06
W	W-X	18.90
X	X-Y	10.11
Y	Y-Z	10.03
Z	Z-A1	19.88
A1	A1-B1	9.88
B1	B1-C1	10.05
C1	C1-D1	10.38
D1	D1-E1	10.26
E1	E1-F1	10.78
F1	F1-G1	10.47
G1	G1-H1	10.05
H1	H1-A	15.33



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM – WGS 84		COORDENADAS UTM – PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	41.30	22°51'56"	352402.4777	8693804.0686	352624.5364	8694172.8933
B	B-C	34.39	187°7'53"	352407.4520	8693763.0706	352629.5106	8694131.8953
C	C-D	23.62	165°57'3"	352415.8005	8693729.7085	352637.8591	8694098.5332
D	D-E	2.79	169°11'18"	352415.8005	8693706.0877	352637.8591	8694074.9123
E	E-F	10.16	177°10'8"	352415.2765	8693703.3438	352637.3351	8694072.1685
F	F-G	10.28	179°32'10"	352412.8791	8693693.4663	352634.9377	8694062.2910
G	G-H	3.44	175°7'19"	352410.3745	8693683.4999	352632.4331	8694052.3246
H	H-I	11.45	171°50'34"	352409.2559	8693680.2484	352631.3145	8694049.0731
I	I-J	22.52	176°15'24"	352404.0318	8693670.0579	352626.0904	8694038.8826
J	J-K	19.26	177°32'34"	352392.4732	8693650.7334	352614.5318	8694019.5581
K	K-L	21.13	180°25'9"	352381.8887	8693634.6458	352603.9473	8694003.4705
L	L-M	9.30	180°39'56"	352370.4065	8693616.9126	352592.4651	8693985.7373
M	M-N	2.43	170°34'17"	352365.4439	8693609.0496	352587.5025	8693977.8743
N	N-O	12.60	179°1'22"	352363.8251	8693607.2318	352585.8837	8693976.0565
O	O-P	6.95	95°36'23"	352355.2874	8693597.9676	352577.3460	8693966.7923
P	P-Q	9.35	89°51'32"	352349.7402	8693602.1563	352571.7988	8693970.9810
Q	Q-R	9.17	184°17'17"	352355.3906	8693609.6011	352577.4492	8693978.4258
R	R-S	7.23	184°1'24"	352360.3742	8693617.3018	352582.4328	8693986.1265
S	S-T	12.16	226°5'0"	352363.8677	8693623.6339	352585.9263	8693992.4586
T	T-U	10.52	141°36'0"	352360.2724	8693635.2505	352582.3310	8694004.0752
U	U-V	8.79	184°45'35"	352364.0772	8693645.0584	352586.1358	8694013.8831
V	V-W	9.06	183°9'53"	352366.5642	8693653.4850	352588.6228	8694022.3097
W	W-X	18.90	183°0'17"	352368.6460	8693662.3064	352590.7046	8694031.1311
X	X-Y	10.11	179°52'18"	352372.0163	8693680.9002	352594.0749	8694049.7249
Y	Y-Z	10.03	174°14'3"	352373.8411	8693690.8406	352595.8997	8694059.6653
Z	Z-A1	19.88	185°42'5"	352376.6351	8693700.4776	352598.6937	8694069.3023
A1	A1-B1	9.88	177°18'57"	352380.2463	8693720.0250	352602.3049	8694088.8497
B1	B1-C1	10.05	185°40'40"	352382.4942	8693729.6459	352604.5528	8694098.4706
C1	C1-D1	10.38	173°26'27"	352383.8011	8693739.6088	352605.8597	8694108.4335
D1	D1-E1	10.26	179°52'54"	352386.3187	8693749.6821	352608.3773	8694118.5068
E1	E1-F1	10.78	178°50'53"	352388.8266	8693759.6293	352610.8852	8694128.4540
F1	F1-G1	10.47	170°29'41"	352391.6705	8693770.0230	352613.7291	8694138.8477
G1	G1-H1	10.05	192°8'28"	352396.0617	8693779.5230	352618.1203	8694148.3477
H1	H1-A	15.33	176°43'9"	352398.2648	8693789.3255	352620.3234	8694158.1502
TOTAL		444.02	5759°59'59"				

### OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- La información técnica en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 18.

Lima, enero del 2024

---

**DITMAR FLORES CHAHUA**  
**INGENIERO GEÓGRAFO**  
**REG.CIP. N° 214619**  
**COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX**



Firmado digitalmente por:  
FLORES CHAHUA DITMAR  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2024 16:58:50-0500